

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los anteriores memoriales fueron recibidos el día 8 de octubre de 2020 a las 8:00 y 9:30 AM en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto sustanciación Nro.</b>	2646
<b>Radicado</b>	05001-40-03-009-2019-01375- 00
<b>Proceso</b>	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
<b>Demandante</b>	HERNAN DARÍO SÁNCHEZ DUQUE
<b>Demandado</b>	JUAN DE LA CRUZ GARCÍA HINCAPIÉ Y ROSA ISILA PÉREZ GÓMEZ
<b>Decisión</b>	Accede a lo solicitado

Considerando la solicitud presentada por el perito grafólogo Dr. Joseph Martínez Pereira, consistente en que se autorice el acceso al original del documento objeto de pericia, y teniendo en cuenta lo informado por el demandante mediante memorial presentado el pasado 08 de octubre de 2020, el Despacho por encontrarlo procedente accede a lo solicitado.

En consecuencia, se ordena oficiar al Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad De Medellín para que se sirva poner a disposición del citado auxiliar de la justicia perito, el original del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de diciembre de 2012 base de recaudo en el proceso ejecutivo con radicado 05001-40-03-**011-2019-01290**-00, con el fin de tomar las muestras necesarias y cumplir con la experticia encomendada por esta judicatura en el presente proceso.

Para el efecto, se solicitará a dicho Despacho que en virtud del principio de colaboración armónica proceda a asignarle cita al perito Joseph Martínez Pereira, identificado con cédula de ciudadana Nro. 10.770.8331, para que ingrese de manera excepcional a la sede judicial el próximo lunes **19 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m**; toda vez que en el presente proceso se encuentran corriendo los términos previstos en el artículo 121 del Código General del Proceso, término judicial perentorio e improrrogable al cual se le debe dar estricto cumplimiento.

Por otro lado, en atención a la solicitud del perito grafólogo Dr. Joseph Martínez Pereira, consistente en que autorice su desplazamiento a la Notaria Dieciséis de Medellín con el fin de analizar los sellos húmedos y firmas de la autoridad notarial, el Despacho por encontrarlo procedente accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena oficiar a la Notaria Dieciséis de Medellín para que preste la colaboración requerida por el perito con el fin de tomar las muestras necesarias y cumplir con la experticia encomendada.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que resulta evidente que la prueba pericial no podrá ser aportada con un término de diez días de anterioridad a la diligencia programada para el próximo 21 de octubre de 2020, tal y como lo establece el artículo 231 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra necesario APLAZAR nuevamente la continuidad de la audiencia de trámite y consecuencia, se fija como nueva fecha el día lunes **23 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, fecha en la cual deberá ser sustentado de manera oral el dictamen pericial a que haya lugar.

Al respecto, se le recuerda al perito designado el deber que le asiste de presentar el dictamen encomendado con un término de 15 días de anticipación a la fecha de la audiencia programada.

**NOTIFÍQUESE,**



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

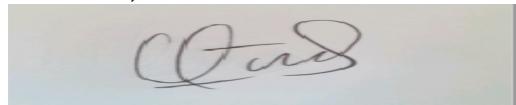
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario Ad- Hoc

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 08 de octubre de 2020 a las 9:03 horas.

Medellín, 13 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2666
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00209-00
PROCESO	DECLARATIVO (incumplimiento de contrato de fabricación y compraventa)
DEMANDANTE (S)	RAMIRO DE JESÚS OSSA MUÑOZ
DEMANDADO (S)	REPARACIONES Y CARROCERÍAS S.A.S.
DECISIÓN	NIEGA RETIRO DE DEMANDA

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual solicita la devolución de los anexos de la demanda; el Juzgado teniendo en cuenta que la misma se encuentra rechazada mediante auto proferido el día 05 de marzo de 2020, accede a la solicitud y en consecuencia procede a asignarle cita al memorialista JOAQUÍN ALVAREZ VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 76.307.053 y T.P.134.360 del C.S. de la J., para el próximo **martes 20 de octubre de 2020 a las 8:30 a.m.**, con el fin de que ingrese de manera excepcional al Juzgado, únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de Septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS.

**NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
La presente providencia se notifica por ESTADO  
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la  
Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario-ad-hoc

**INFORME:** Le informo señor Juez que el anterior memorial fue presentado al correo electrónico del juzgado el día 09 Octubre de 2020 a las 2:46 PM.

Daniela Pareja Bermúdez

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Trece (13) de octubre del dos mil veinte (2.020)

<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	3266
<b>Radicado</b>	05001 40 03 009 2019 00360 00
<b>Proceso</b>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
<b>Solicitante</b>	FANNY ELENA CORREA
<b>Decisión</b>	Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento del auxiliar de la justicia – liquidador Guillermo Fernando Cadena Mejía, el escrito allegado por la parte solicitante, por medio del cual aporta recibo de consignación por valor de \$350. 000.00, en la cuenta No. 10110164739 de BANCOLOMBIA, por concepto de pago de honorarios provisionales fijados a la auxiliar de la justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario Ad- Hoc



**INFORME:** Le informo señor Juez que el anterior memorial fue presentado al correo electrónico del juzgado el día 09 Octubre de 2020 a las 2:43 PM.

Daniela Pareja Bermúdez

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Trece (13) de octubre del dos mil veinte (2.020)

<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	3265
<b>Radicado</b>	05001 40 03 009 2019 01026 00
<b>Proceso</b>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
<b>Solicitante</b>	MARGARITA MUÑOZ MARÍN
<b>Decisión</b>	Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento del auxiliar de la justicia – liquidador Carlos Mario Posada Escobar, el escrito allegado por la parte solicitante, por medio del cual aporta recibo de consignación por valor de \$500. 000.00, en la cuenta No. 10282243037 de BANCOLOMBIA, por concepto de pago de honorarios provisionales fijados a la auxiliar de la justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario Ad- Hoc



INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de octubre de 2020, a las 8: 00 a. m.  
Teresa Tamayo Pérez  
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2554
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01069-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA RAL
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S. A. S.
DEMANDADA	LUIS FERNÁNDO ROLDÁN ACEVEDO
DECISIÓN	Incorpora citación y autoriza aviso

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida a la dirección de residencia del demandado LUIS FERNÁNDO ROLDÁN ACEVEDO, la cual será tenida en cuenta una vez allegue la constancia de entrega expedida por la oficina de correo.

Por otro lado, al encontrarla ajustada a derecho, se dispone agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al correo electrónico del demandado LUIS FERNÁNDO ROLDÁN ACEVEDO con resultado positivo en el correo electrónico autorizado.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado LUIS FERNÁNDO ROLDÁN ACEVEDO, no acudan al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar aportando la constancia de entrega con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Secretario Ad-Hoc

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 09 de octubre del 2020, a las 12:40 p. m.

Teresa Tamayo Pérez  
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2547
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	HOGAR Y MODA
Demandado	ALDERMAN DE JESÚS VÉLEZ VÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2019-01409-00
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución, el Despacho remite al memorialista a lo resuelto mediante providencia proferida del 09 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

**t.**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre del 2020.

Secretario

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de octubre del 2020, a las 2:42 p. m.

Teresa Tamayo Pérez  
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	2551
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00050 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO (S)	LUIS CARLOS GARCÍA MONCADA
TEMA Y SUBTEMAS	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual, el abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN informa que acepta el cargo de Curador Ad-Litem, para representar al demandado LUIS CARLOS GARCÍA MONCADA, y solicita se le envíe al correo electrónico indicado el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar al demandado LUIS CARLOS GARCÍA MONCADA.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

**NOTIFÍQUESE,**



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario (Ad-Hoc)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señor Juez, que el memorial fue presentado al correo institucional del Juzgado el 08 de octubre de 2020 a las 14:59 horas.  
Medellín, 13 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	2669
Radicado	05001-40-03-009-2019-00599-00
Proceso	SUCESIÓN DOBRE E INTESTADA
Causantes	LIBARDO LOAIZA CARVAJAL MIREYA DEL SOCORRO ALZATE DE LOAIZA
INTERESADOS	BLANCA LUZ LOAIZA ALZATE Y/O.
Decisión	Requiere

En atención al escrito presentado por la señora BLANCA LUZ LOAIZA ALZATE, por medio del cual solicita se autorice el pago del título judicial dispuesto por el Juzgado a su favor e igualmente que el mismo sea abonado a su cuenta de ahorros No. 106070386375 del Banco Davivienda; el Juzgado la requiere para que se aporte para el efecto la certificación bancaria que acredite el número de la cuenta del Banco Davivienda, propiedad de la memorialista, con una autorización de que está dispuesta a asumir las posibles deducciones que por dicha gestión bancaria pueda realizar el Banco Agrario de Colombia y una solicitud expresa de que se cancele la orden de pago que fue expedida a su favor desde el 26 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



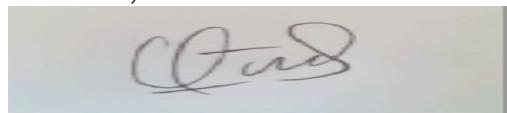
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020.  
CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario ad-hoc

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el 07 de octubre de 2020, a las 15:01 horas, se solicita la terminación del proceso por pago de la mora, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.

Medellín, 13 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1356
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ALBA LUZ JIMÉNEZ ÁVILA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00073-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA MORA

**ASUNTO A RESOLVER**

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, endosatario en procuración, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de la mora, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía instaurado por

BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ALBA LUZ JIMÉNEZ ÁVILA, **por pago de las cuotas en mora.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Para lo cual se realizará la comunicación pertinente a las siguientes entidades:

\*Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, para que levanten el embargo que recae sobre el bien inmueble, propiedad de la demandada ALBA LUZ JIMÉNEZ ÁVILA, identificada con C.C. 21.587.614, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1076331. No hay lugar a oficiar, por cuanto el oficio no fue inscrito y fue devuelto por el apoderado de la parte demandante, sin diligenciar.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos integrantes de las garantías de las obligaciones hipotecarias, haciéndole entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente. Se recuerda el deber de aportar el arancel judicial para el efecto.

**CUARTO:** Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
La presente providencia se notifica por ESTADO  
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la  
Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020.  
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 12 de octubre de 2020, a las 10:09 a. m., por lo que se entiende recibido el día 13 de octubre de 2020, a las 8:00 a. m.  
Teresa Tamayo Pérez  
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2553
RADICADO	05001-40-03-009-2018-01266-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO DURANGO VÉLEZ
DEMANDADA	GLORIA NUBIA DURANGO ESTRADA ALBA MERY DURANGO ESTRADA LUIS ALFONSO DURANGO VÉLEZ OSCAR CAMILO DURANGO ESTRADA CAROLINA DURANGO ESTRADA NATALY JULOIANA DURANGO ESTRADA WILLIAM ALEXANDER DURANGO GAVIRIA MARIA ISABEL DURANGO GAVIRIA (en calidad de herederos indeterminados de los señores ALFONSO DURANGO ROJAS y MARÍA MERCEDES VÉLEZ DE DURANGO
DECISIÓN	ACEPTA SUSTITUCIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA

Considerando que la sustitución de poder presentada por el abogado JUAN CAMILO GUTIÉRREZ GARCÍA a favor del abogado JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES, se encuentra ajustada a derecho al haberse efectuado por mensaje de datos en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; el Despacho reconoce personería a dicho profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

Se ordena el envío del expediente digital tanto al apoderado de la parte demandante, como al apoderado sustituto, al correo electrónico informado para efectos de notificaciones y comunicaciones dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de septiembre de 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario (Ad-Hoc)

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; la demandada LILIANA MARÍA NARANJO AGUDELO actuando por intermedio de apoderado judicial contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito mediante memorial presentado el 09 de octubre de 2020 a las 9:23 AM.

Daniela Pareja Bermúdez  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2648
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01423-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO P.H.
DEMANDADOS	LILIANA MARÍA NARANJO AGUDELO
DECISIÓN	Traslado contestación demanda

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO P.H.** en contra de la señora **LILIANA MARÍA NARANJO AGUDELO**, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) días** de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **MANUEL ALEJANDRO HENAO CHICA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3438945 y portador de la tarjeta de abogado No. 185020, para representar a la demandada en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020 a las 8 a.m.,

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario Ad- Hoc

**INFORME SECRETARIAL.** Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a las cuales la parte demandante se pronunció en el momento procesal oportuno.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ  
Oficial Mayor



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO</b>	Interlocutorio N° 1329
<b>RADICADO</b>	05001-40-03-009-2019-00791-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIRS.A."
<b>DEMANDADOS</b>	ELIZABETH RESTREPO LEÓN HERNÁN ALBERTO BAENA LÓPEZ
<b>DECISIÓN</b>	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, regulado por el artículo 443 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

**CITACIÓN A AUDIENCIA**

De conformidad con el numeral 1° del art. 372 del C. G. del P., se señala el próximo **miércoles 04 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el parágrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

**LUGAR**

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado [cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus correos electrónicos, y el de las partes.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Iniciación

2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

### **DEMANDA PRINCIPAL PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTALES**

Los documentos aportados por el parte demandante con la demanda y la réplica a la contestación de la demanda, se incorporan desde ya como pruebas. (Folios 5 al 9 y 68 al 74 del cuaderno escaneado)

### **PRUEBAS DE LA DEMANDADA DEMANDADA ELIZABETH RESTREPO LEÓN**

#### **DOCUMENTALES**

Los documentos aportados por el parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas. (Folios 46 al 62 del cuaderno escaneado)

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada al representante legal del BANCO COMPARTIR S.A. “BANCOMPARTIRS.A.”, demandante.

### **DEMANDADO HERNÁN ALBERTO BAENA LÓPEZ**

No se decreta prueba alguna, por cuanto el demandado no se pronunció respecto de la presente demanda, como tampoco solicito pruebas dentro de la controversia.

### **ADVERTENCIAS**

**Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado,** debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.  
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de  
octubre de 2020 a las 8 a.m,

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario Ad-hoc

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas, las cuales corren por cuenta del demandado así:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PRIMERA INSTANCIA	fls. cd. 1	\$ 5.027.880.00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA EN SEGUNDA INSTANCIA	fls. cd. 1.	\$ 414.058.00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL DEMANDADO CONDENA EN COSTAS AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN FALTA COMPETENCIA	fls. cd. 1.	\$ 1.656.232.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	fls. cd. 1 y cd. 2.	\$ 71.800.00
<b>VALOR TOTAL</b>		\$ 7.169.970.00

Medellín, 13 de octubre de dos mil veinte (2020)

CARLOS MARIO GIRALDO  
SECRETARIO AD-HOC



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500150 03 09 2019 00195 00

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2541**

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre del 2020.

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN CORREA se encuentra notificado personalmente el día 22 de septiembre 2020, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 13 de octubre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez  
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1230
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN CORREA
Instancia	Única Instancia
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2019-01398-00
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN CORREA teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró por auto proferido el día el 16 de diciembre del 2019

El demandado CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN CORREA, fue notificado personalmente por correo electrónico, el 22 de septiembre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos

contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN CORREA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 16 de diciembre del 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.976.480.58.00 pesos.

**QUINTO:** En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

### **NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario Ad-Hoc

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 08 de octubre de 2020 a las 10:47 horas. Medellín, 13 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1335
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL)
Demandante (s)	EDGAR DE JESÚS VIANA MESA
Demandado (s)	GERARDO ANTONIO OSORIO ECHEVERRI IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00686-00
Decisión	ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACCEDER** al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el 08 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** No se ordena la devolución de los anexos, ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales reposan en poder del apoderado de la parte actora.

**N O T I F Í Q U E S E**



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
JÚEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
La presente providencia se notifica por ESTADO  
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la  
Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional, el día 09 de octubre del 2020, a las 9:16 p. m.

Teresa Tamayo Pérez  
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2512
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00559-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPENSIONADOS S. C.
DEMANDADA	GABRIEL DE JESÚS CORREA CHOLO
DECISIÓN	Incorpora información de correo electrónico

Se ordena incorporar al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa su correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020.

Secretario

**INFORME:** Le informo señor Juez que el anterior memorial fue presentado al correo electrónico del juzgado el día 09 Octubre de 2020 a la 1:00 pm.  
Daniela Pareja Bermúdez  
Oficial Mayor



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación Nro.	2649
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00564 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVILCONTRACTUAL – TRAMITE VERBAL
Demandante	MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO
Demandados	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A LUIS ANGEL OTALVARO CATAÑO SANTIAGO ALZATE MONTOYA PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.
Decisión	Incorpora

Para los fines procesales pertinentes, se dispone incorporar los anexos, allegados por el apoderado judicial del demandado PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S, los cuales dan cuenta de certificado emitido por la aseguradora donde da claridad de las coberturas de la póliza de exceso, enunciado como prueba dentro de la contestación de la demanda, el cual se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario Ad- Hoc

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que el demandado IVÁN DANILO CAICEDO QUELAL, por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito, frente a las cuales la parte demandante descorrió traslado de forma extemporánea mediante memorial presentado al correo electrónico del juzgado el día 09 de octubre de 2020 a las 3:48 P.M. A Despacho para proveer.

Daniela Pareja Bermúdez  
Oficial Mayor



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación N° 3267
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00484 00 0
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA
DEMANDADOS	IVÁN DANILO CAICEDO QUELAL
DECISIÓN	Incorpora contestación sin trámite

Se dispone incorporar memorial presentado por el apoderado judicial del demandante JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA, por medio del cual se pronuncia frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, al cual no se le dará trámite, por cuanto fue presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, en razón a que el traslado de las excepciones de mérito se efectuó por auto notificado por estado electrónico y fijado en el sitio web de la Rama Judicial el día 01 de octubre de 2020, comenzando a correr los respectivos términos de traslado al día siguiente, esto es, el día 02 de octubre de 2020, venciendo así el término el día 08 de octubre de 2020 a las 5:00 P.M., de conformidad con lo previsto el artículo 370 del Código General del Proceso, resaltándose que el escrito fue presentado al correo electrónico del juzgado el 09 de octubre de 2020 a las 3:48 P.M, lo que se concluye que fue presentado de forma extemporánea, y como consecuencia se tendrá como no presentado.

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JÚEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario Ad- Hoc



INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de octubre del 2020 a las 10:47 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2544
RADICADO	05001-40-003-009-2020-00636-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.
DEMANDADO	ANDERSON OSWALDO RUEDA LÓPEZ
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente la respuesta allegado por el INPEC, a la solicitud de embargo comunicado mediante oficio No. 2975 de 18 de septiembre del 2020, informando que dicha solicitud fue dirigida al Grupo de Nómina mediante oficio No. 2020EE0151708 del 08 de octubre de 2020.

**CÚMPLASE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ  
JUEZ**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de octubre de 2020, a las 11-51 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2545
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00447 00
DEMANDANTE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEÓN JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ
DEMANDADA	JAIME WILLIAM DE LOS RÍOS ÁLVAREZ
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la respuesta allegada mediante oficio No. 161 de 09 de octubre de 2020 librado en el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, informando que no toma nota del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 2230 de 03 de agosto de 2020, para el proceso con radicado 05-042-31-89-001-2018-00092-00, por tratarse de un proceso DECLARATIVO en el cual no ha sido practicado ningún embargo sobre los bienes de los demandados.

**CÚMPLASE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de octubre de 2020, a las 2:47 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (10) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2552
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00549-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	HÉCTOR GUSTAVO GÓMEZ RENDÓN
DEMANDADO	LUIS ACUÑA FONSECA
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente memorial por medio del cual la parte demandante, aporta formato de citación para notificación personal enviada al demandado LUIS ACUÑA FONSECA y copia del auto que inadmitió la demanda, el cual no será tenido en cuenta, toda vez que no da cuenta del envío ni de la entrega efectiva del mismo a la dirección reportada para efectos de notificación, no cumpliendo la diligencia lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre del 2020.

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de octubre de 2020, a las 10:43 a. m.

Teresa Tamayo Pérez  
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2543
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00422-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SU KSA INMOBILIARIA
DEMANDADA	ANDRÉS FELIPE GÍL RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal allegada - requiere

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida al demandado ANDRÉS FELIPE GÍL con resultado negativo, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que la diligencia fue practicada en una dirección que no se encuentra autorizada dentro del presente proceso.

Por otro lado, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte demandante, para que procure la notificación del demandado ANDRÉS FELIPE GÍL en la dirección informada en la demanda, esto es, carrera 81 No. 35 – 48 Barrio Laureles de Medellín.

Se advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso no será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, por no encontrarse autorizada la notificación en la dirección donde fue remitida la citación.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre del 2020.

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de octubre del 2020, a las 1:31 p. m.

Teresa Tamayo Pérez  
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	2550
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00479 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	EDIFICIO ALTOBELO P. H.
DEMANDADO (S)	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANDRÉS MONTOYA RESTREPO Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual, el abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN informa que acepta el cargo de Curador Ad-Litem, para representar al demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANDRÉS MONTOYA RESTREPO, y solicita se le envíe al correo electrónico indicado el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar al demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANDRÉS MONTOYA RESTREPO.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020.

Secretario

**CONSTANCIA:** Le informo señor Juez, que los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; la demandada ANA MARIA MOLINA JARAMILLO actuando por intermedio de apoderad2 judicial contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito mediante memorial presentado el 09 de octubre de 2020 a las 9:35 AM al correo electrónico del juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación N° 2650
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00569 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE ROMERO IZQUIERDO
DEMANDADOS	ANA MARIA MOLINA JARAMILLO
DECISIÓN	Traslado contestación demanda

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el señor **ANDRES FELIPE ROMERO IZQUIERDO** en contra de la señora **ANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) días** de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020 a las 8 a.m,

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario Ad- Hoc

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante en demanda de reconvencción presentó al correo institucional el día 08 de octubre de 2020 a las 4:54P.M., respectivamente, memoria subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 30 de septiembre de 2020, dentro del término legal concedido para ello.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ  
Oficial Mayor



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	1330
<b>Radicado</b>	05001 40 03 009 2020 00484 00 - DEMANDA DE RECONVENCIÓN
<b>Proceso</b>	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL)
<b>Demandante</b>	IVÁN CAMILO CAICEDO QUELAL
<b>Demandado</b>	JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA
<b>Decisión</b>	ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Reunidos los requisitos necesarios para la presente demanda de RECONVENCIÓN, los cuales satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los lineamientos del Artículo 371 del mismo Código, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de RECONVENCIÓN - DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por el señor IVÁN CAMILO CAICEDO QUELAL en contra del señor JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA.

**SEGUNDO.** A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERA.** Notifíquesele a la parte demandada por **ESTADO** el presente auto corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **veinte**

**(20) días**, para que la conteste (término establecido para la demanda inicial) y para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO.** De conformidad con el Artículo 371 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 91 Ibídem, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita al demandado JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA el cuaderno principal de la demanda de reconvencción, al correo electrónico [resmontoya@hotmail.com](mailto:resmontoya@hotmail.com), advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2020 a las 8 a.m,

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario Ad-hoc



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto sustanciación Nro.</b>	2647
<b>Radicado</b>	05001 40 03 009 2020 00484 00 - DEMANDA DE RECONVENCIÓN
<b>Proceso</b>	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL)
<b>Demandante</b>	IVÁN CAMILO CAICEDO QUELAL
<b>Demandado</b>	JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA
<b>Decisión</b>	FIJA CAUCIÓN

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decretar medida cautelar, préstese caución en cuantía de \$19.616.700.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO  
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de  
octubre de 2020 a las 8 a.m,

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO  
Secretario Ad-hoc